



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... For un mes. Pésetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 20
 BARRANOS Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... For tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admittense sellos de correos para realizarlas

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las secciones de Degaña y San Antolín, Ayuntamiento de Degaña é Ibias, en el distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, que figuran como cabezas de sección en la división de distritos electorales publicada en la GACETA de 29 de Diciembre de 1877, se constituirán en la forma siguiente:

Secciones.	CABEZAS de sección.	PUEBLOS de que se componen.	TOTAL de electores.
Una....	San Antolin.....	San Antolin..... Sena..... Santa Comba.....	192
Una....	Alguerdo.....	Alguerdo..... Cecos..... Taladrid..... Tormaleo.....	173
Una....	Degaña.....	Degaña..... Cerrodo..... Rebollal..... Tablado..... Fondo de la Vega....	45

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en el plan general de ferrocarriles del Estado uno de vía normal que, partiendo de la estación de Vadollano ó sus inmediaciones en la línea de Manzanares á Córdoba, termine en Cartagena, pasando por Lorca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y aprovechamiento de los terrenos de dominio público, el tranvía aéreo que para el transporte de minerales ha proyectado la Compañía de Pormán, en el distrito minero del mismo nombre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de Villar de Domingo García á enlazar con el ferrocarril directo de Madrid á Barcelona se denominará de Villar de Domingo García á Molina, siguiendo desde el puente de Vadillos por Beteta, Peralejos y Valle de las Salinas de Almalla.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera incluida ya en el plan general del Estado entre las de tercer orden en la provincia de Alicante, con el título de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Penáguila, se denominará de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba, pasando por este último punto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera que en el plan general de las del Estado, y entre las de tercer orden de la provincia de Zaragoza, figura con la denominación de Cetina á Campillo por los baños de Jaraba, se sustituirá por otra del mismo orden, con la denominación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera á Campillo por Cetina y los baños de Jaraba.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime del plan general de carreteras del Estado la de tercer orden denominada de Loja á Torre del Mar.

Art. 2.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo orden, una que se denominará de Loja en la carretera de Bailén á Málaga al puerto de Torre del Mar, por Alhama y Vélez Málaga. Esta carretera conservará el trazado longitudinal marcado en los trozos, en construcción unos y estudiados otros, de la suprimida por el artículo anterior, y además enlazará por medio de tres ramales con las poblaciones de Alcaucín, Canillas de Aceituno y Sedella.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara á cargo del Estado la parte de la carretera de Logroño á Vitoria, ya construída, que partiendo de aquel punto termina en el confin de la pro-

vincia de Alava, en el sitio denominado puente de Fonsaladra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, previa presentación del proyecto, y hecho el depósito correspondiente, otorgue á la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la concesión, sin subvención de ninguna clase, de un ferrocarril con el carácter de ramal ó afluente de la línea principal, que empalmándose con el de Gerona á Figueras en el término de Campdurá termine en Bañolas.

Art. 2.º Dentro de los seis meses siguientes á la aprobación del proyecto deberá la Compañía completar el depósito que exija la ley, y dar principio á las obras, y quedar éstas terminadas y el camino dispuesto para la explotación con el material móvil correspondiente á los dos años de comenzadas.

Art. 3.º Este ferrocarril tendrá el ancho reglamentario de los de servicio general, y será considerado como tal, incluido en la red general para todos los efectos de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Per tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz, que lo es de la Sección de Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Fomento del Consejo de Estado á D. Pedro Madrazo y Kunt, Consejero de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Juan de Cárdenas, que sirve hoy en la Sección de Ultramar, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Salvador López

Guijarro, que sirve hoy en la Sección de Hacienda, pase á la de Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Manuel Vázquez de Parga y Somoza Pallares, Conde de Pallares, que sirve hoy en la Sección de Guerra y Marina, pase á la de Hacienda del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Angel María Dacarrete, que sirve hoy en la Sección de lo Contencioso, pase á la de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, como comprendido en el artículo 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de lo Contencioso del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Feliciano Ramírez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle, que sirve hoy en la Sección de lo Contencioso, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Núñez de Prado, como comprendido en el caso 3.º del artículo 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de lo Contencioso del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alejandro Pascual pidiendo que se indulte á su hijo Valentín Pascual Andía de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas más de nueve décimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Valentín Pascual Andía del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dionisio Ruiz Espinosa pidiendo que se indulte á su hijo Marcial Ruiz Mezquita de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que la Audiencia de Palencia le impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que el reo observa buena conducta y lleva cumplida más de la mitad de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional impuesta á Marcial Ruiz Mezquita por igual tiempo de destierro á la distancia de 23 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada á D. Feliciano Labeiron y Aguilar, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Antonio Hernández Arbizu, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Nazario Vázquez Guerrero.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Antonio Hernández, á D. Nazario Vázquez Guerrero, Magistrado de la territorial de Sevilla, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. José Domínguez Herráiz, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera,

Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, vacante por promoción de D. Emilio Ayllón y Altolaguirre.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 34 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos á D. Hermógenes Macía Castelo, Magistrado de la misma.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. José Guerrero, á D. Fernando del Río y Abasolo, Magistrado de la de lo criminal de Tafalla.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Fernando del Río y Abasolo.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Febrero de 1855, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde Junio de dicho año hasta Agosto de 1858, y desde fines de 1865 hasta Abril de 1868.

En 5 de Agosto de 1858 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Alicante; posesión en 4 de Setiembre siguiente.

En 24 de Febrero de 1859 confirmado en el mismo destino.

En 1.º de Julio de 1860 cesó en dicho cargo por pase á otra carrera.

En 3 de Abril de 1868 nombrado Promotor fiscal de la Alcaldía Mayor segunda de Manila; posesión en 19 de dicho mes.

En 17 de Noviembre de 1871 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; posesión en 24 de Diciembre siguiente.

En 6 de Octubre de 1876 declarado cesante.

En 10 de Junio de 1878 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Piedrabuena, de la que tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 7 de Octubre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cogolludo; posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 3 de Julio de 1880 traslado al de Ledesma.

En 1.º de Marzo de 1881 al de Ocaña.

En 6 de Marzo de 1882 al de Cocentaina.

En 17 de Abril del mismo año nombrado para el de Durango.

En 12 de Junio de 1882 fué promovido al de Lucena (Castellón), del que se posesionó el 1.º de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almería; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 6 de Agosto de 1883 fué trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de Tafalla; tomó posesión en 3 de Setiembre de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

MAGISTRADOS DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Santiago Romasanta, de la de Talavera. Número del escalafón 102; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Máximo Palacios, de la de San Clemente. Número del escalafón 149; antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

D. José del Rey, de la de Tortosa. Número del escalafón 164; antigüedad en la categoría 20 de Abril de 1883.

D. Miguel Durán y Lerchundi, de la de Jaén. Número del escalafón 177; antigüedad en la categoría 18 de Agosto de 1883.

TENIENTE FISCAL DE AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Juan Reyes Padilla, de Las Palmas. Número del escalafón 5; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ÓRDENES**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Brihuega por consecuencia del recurso de queja interpuesto por D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya contra la denegación de admisión por la Comisión provincial del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Pareja y Soriano contra el fallo de la misma que declaró nulas dichas elecciones, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de queja interpuesto por D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya contra la denegación de admisión hecha por la Comisión provincial de Guadalajara del recurso de alzada interpuesto ante ese Ministerio por D. Angel Pareja y Soriano contra el acuerdo de la misma Corporación que declaró nulas las elecciones municipales de Brihuega, é incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal á los recurrentes.

Resulta que reunidos en 1.º de Junio el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para examinar las protestas que oportunamente se habían presentado, acordaron desestimar la formulada por D. Justo Hernández y otros cinco electores que pedían la nulidad de las elecciones, en atención á que éstas resultaban completamente válidas por haberse cumplido con todas las prescripciones legales, y no constaba que se hubiera infringido el art. 86 de la ley Electoral que los solicitantes citaban en apoyo de su pretensión; asimismo acordaron como consecuencias de las reclamaciones hechas por D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya declarar incapacitado para el cargo de Concejal, para el que había sido elegido, á Don Luis del Río, que no figuraba en la lista de elegibles y sí en la de electores, y con capacidad para el ejercicio de dicho cargo no obstante la protesta hecha por D. Vicente del Molino y otros electores á D. Alvaro Sotillo por haber éste demostrado no ser dueño de la botica que regentaba á D. Enrique Bedoya, por no constar que no fuera vecino ni domiciliado, como sostenían los reclamantes, y á Don Angel Pareja, á D. Felipe Crespo y á D. Pedro Biazio por no constituir incompatibilidad para ser Concejal el tener algún interés en el encabezamiento para el pago del impuesto de consumos.

Elevado el expediente á la Comisión provincial de Guadalajara por virtud de los recursos de alzada interpuestos por los interesados, dicha Corporación, en sesión celebrada el 16 de Junio, acordó por mayoría: primero, declarar la nulidad de las elecciones municipales de Brihuega por la multitud de inexactitudes contenidas en las listas electorales, en las que se incluyó á más de 112 individuos que no tenían derecho á ser electores, á otros que habían dejado de existir, y á algunos que desde hacía bastante tiempo habían perdido su cualidad de vecinos, no incluyendo en cambio á muchos electores á quienes en tiempo oportuno se había reconocido semejante derecho; segundo, reconocer en D. Angel Pareja, D. Felipe Cepero y D. Pedro Biazio la capacidad legal para poder ser Concejales, y tercero, negar semejante capacidad á D. Enrique Bedoya, que según certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, no figuraba en el padrón de vecinos de 1881, ni en las rectificaciones posteriores; á Don Luis del Río, por no figurar con el carácter de elegible en las listas electorales, y á D. Alvaro Sotillo, como comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por la retribución que recibe del Ayuntamiento por prestar, en concepto de Farmacéutico, el servicio de Beneficencia.

Contra este acuerdo, en la parte relativa á la declaración de nulidad de las elecciones y de incapacidad de algunos de los elegidos, se alzó ante ese Ministerio D. Angel Pareja y Soriano, á cuyo efecto presentó la oportuna instancia á la Comisión provincial con fecha 8 de Julio, y esta Corporación, en sesión celebrada el 9 del mismo mes, acordó que no era improcedente la admisión del citado recurso, por referirse á un acuerdo de la misma que tenía carácter ejecutivo con arreglo al art. 89 de la ley Electoral.

Semejante denegación ha dado lugar á que D. Enrique Bedoya y D. Alvaro Sotillo acudiesen en queja á V. E. con instancia de 20 de Julio último, y en solicitud de que se ordene á la Comisión provincial que admita la alzada interpuesta, y que una vez tramitada en forma legal se declare la validez de la elección y la capacidad de todos los elegidos.

La Sección, después de haber examinado los antecedentes que quedan extractados, entiende que es de todo punto improcedente el recurso que motiva este dictamen.

Resulta en primer término, y aun prescindiendo del fondo de la cuestión en el cual cree la Sección que no tiene para qué entrar, que la alzada cuya admisión fué denegada por la Comisión provincial de Guadalajara no fué interpuesta por los ahora recurrentes sino por D. Angel Pareja, que ni siquiera obró en representación de éstos, sino haciendo uso del derecho que como elector le asistía, y conformándose con aquella resolución como lo demuestra el hecho de no haber recurrido contra ella ante ese Ministerio.

La queja, pues, que han elevado á V. E. D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya es completamente inadmisibile como fundada en no haber sido admitido un recurso que no fué por ello interpuesto, y en una resolución con la que se conformó el mismo interesado.

Por otra parte, revocado el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones é incapacitados á algunos de los Concejales electos en 16 de Junio, y no habiéndose recurrido contra él hasta el día 8 del mes siguiente, es claro que quedó firme lo acordado y resuelto por aquella Corporación, toda vez que los interesados dejaron trascurrir sin protesta alguna el término de los 10 días que el art. 146 de la ley Provincial concede para la interposición de toda clase de recursos gubernativos;

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse el acuerdo apelado, desestimando el recurso de queja interpuesto por D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya á que este dictamen se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el pueblo de Lietor, de esa provincia, por consecuencia del recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las expresadas elecciones, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 31 del mes último, ha examinado la Sección, con

la urgencia que se le recomienda, el expediente adjunto en que el Ayuntamiento de Lietor se alza contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Albacete declaró nulas las elecciones verificadas en aquella localidad durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de este año, para renovar la mitad de los Concejales.

La Sección juzga innecesario hacer mérito de las razones en que se fundaron las protestas presentadas ante los Comisionados de la Junta general de escrutinio primero, y ante la Comisión provincial después, ni de las en que se apoyan los acuerdos contradictorios de estas Corporaciones, porque el expediente no tiene estado para ser resuelto en definitiva por V. E.

Sabido es que el párrafo segundo del art. 82 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, que trata de la composición de la Junta general de escrutinio, dice que en los pueblos en que por haber menos de cinco Colegios no llegase á este número el de los Comisionados, se elegirán del mismo modo dos de éstos por ellos mismos y otros dos de los Concejales, y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de los votos; y que los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la Junta.

Este precepto debía haberse aplicado en el caso del expediente, porque no se constituyó más que un Colegio, y sólo había por consiguiente cuatro Comisionados.

Según se ve en el acta de la sesión de 10 de Mayo, el Ayuntamiento designó para Secretarios escrutadores á un Concejal y á uno de los Comisionados, D. José Sáez Buendía, y como á consecuencia de ello fué Secretario escrutador quien no podía serlo y la Junta se compuso de un individuo menos de los que debían formarla, hay que concluir que son nulos el escrutinio, la proclamación de los Concejales electos y el acuerdo adoptado en 1.º de Junio, por el que se desestimó la protesta deducida contra la validez de las elecciones, una vez que resulta que lo tomaron los cuatro Comisionados y el Concejal nombrado Secretario escrutador, cuando solamente los Comisionados tenían facultades para adoptarlo, puesto que la misión de los Concejales nombrados Secretarios escrutadores termina cuando han desempeñado las funciones que les encomienda el art. 83 de la ley Electoral.

Revistiendo tales defectos de capital importancia, cree la Sección que se debe declarar nulo todo lo actuado en el expediente, á partir de la constitución de la Junta general de escrutinio, y disponer que ésta se reuna de nuevo para cumplir su cometido, llenándose después los requisitos y solemnidades que señalan los artículos 83 y siguientes de la ley Electoral vigente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Higinio Suárez y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones municipales últimamente verificadas en San Pedro de Latarce, con fecha 9 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones para Concejales verificadas en San Pedro de Latarce en el mes de Mayo último con objeto de remover la mitad del Ayuntamiento.

No se celebró la elección en los días designados en el Real decreto de convocatoria por haberlas impedido los Concejales, á propuesta del Alcalde, temerosos, según consigna en el acta unida á los antecedentes, de que se alterase la pública tranquilidad.

En su consecuencia, el Gobernador de la provincia señaló los días 24, 25, 26 y 27 de Mayo último para proceder á la elección.

Reunidos los electores en el local destinado al efecto, declaró el Alcalde que se asociaba á cuatro de los presentes para constituir la mesa interina, para aquélla los dos más jóvenes y los dos más ancianos de los que había en el Colegio. Esta designación fué protestada como contraria al art. 53 de la ley Electoral, puesto que entre los presentes se dice que había otros á quienes por su edad correspondía ejercer las funciones de Secretarios escrutadores. La duda no pudo resolverse legalmente por no resultar en el libro talonario del censo la edad de los electores; pero la mesa desestimó la protesta anterior y otra que se produjo después por infracción del art. 60 de la citada ley en el escrutinio para la constitución de la mesa definitiva.

Sin que aparezca justificada causa alguna que lo impidiera, consta que no se abrió el Colegio durante los días 25 y 26, y que el 27, único que se celebró elecciones de Concejales, tomaron parte en ellas sólo 73 electores de los 233 que tenía el distrito, muchos de los cuales protestaron el acto, acusando al Alcalde de haber cometido gran número de coacciones y falsedades que no están comprobadas, y de haber impedido á un Notario el ejercicio de su ministerio dentro del Colegio, extremo éste acreditado de un modo cumplido por el acta solemne que figura en el expediente.

Por consecuencia de estos hechos la Junta constituida por los Concejales y Comisionados del distrito declaró nula la elección, y apelado su acuerdo para ante la Comisión provincial, este Cuerpo resolvió en el mismo sentido.

Contra su decisión recurren para ante V. E. los Secretarios de la mesa electoral negando la verdad de los hechos en que aquella se funda, sosteniendo que han ajustado su conducta á la ley, y diciendo que si no se abrió el Colegio á los electores los días 25 y 26 de Mayo fué porque lo impidió fuerza mayor.

La Sección, que no encuentra justificado este extremo, cree que estuvo en su lugar el acuerdo recurrido.

Los antecedentes relacionados imponen la convicción moral de que el resultado del sufragio en San Pedro de Latarce no es la expresión genuina de la voluntad de los electores; de lo contrario, no se comprende que, habiendo tomado parte 152 de éstos en la elección de la mesa definitiva, tan sólo 73 aparezcan votando en la de Concejales.

Pero por encima de todas estas presunciones, cuya gravedad no puede desconocerse está el hecho inaudito de haberse dedicado sólo dos días á la elección, permaneciendo cerrado el Colegio los otros dos, que también debían destinarse á verificarla.

Así se ha limitado la libertad del elector para acudir á las urnas como cualquiera, á su arbitrio de los días señalados al efecto. Así se ha imposibilitado quizá la emisión del sufragio á gran parte del cuerpo electoral, que acaso con tal arbitrariedad no halló términos hábiles para ejercitar su derecho, y así, en fin, han resultado proclamados unos candidatos que quizá no cuentan con la confianza de sus convecinos.

Ante estas consideraciones no vale alegar que fuerza mayor ha impedido la apertura del Colegio, pues aparte de que la verdad de la alegación no está probada, la existencia de esa fuerza sería en su caso motivo bastante para anular la elección;

La Sección opina en su consecuencia debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SUSCRICIÓN CENTRAL

para atenciones sanitarias en las provincias invadidas por el cólera.

	Pesetas.	Cénts
Suma anterior.....	46.591	73
Importe de un día de haber del personal de los centros y dependencias que á continuación se expresan:		
Regimiento dragones de Montesa, núm. 10.	475	41
Junta superior facultativa de Minería....	472	41
Escuela especial de Ingenieros de Minas..	297	66
Comision del Mapa geológico de España..	183	84
Jefatura de Minas de Madrid.....	67	51
Audiencia de Alcalá de Henares.....	136	74
Junta superior consultiva de Guerra.....	87	6
Cuerpo de Alabarderos.....	644	26
SUMA.....	49.743	26

Madrid 16 de Setiembre de 1885.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE ALICANTE

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 12 invasiones y 11 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 16 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos del litoral.

Adra 4 invasiones.
Total de la provincia: 32 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 27 invasiones y 23 defunciones.
Manresa 3 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 30 invasiones y 12 defunciones.

Pueblos del litoral.

Premiá de Mar 1 invasión y 1 defunción.
Total de la provincia: 81 invasiones y 42 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

San Martín de Rubiales 14 invasiones y 8 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 6 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 20 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 66 invasiones y 32 defunciones.

Pueblos del litoral.

La Línea 15 invasiones y 4 defunciones.
Total de la provincia: 81 invasiones y 36 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 16 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 1 invasión.
Socuéllamos 9 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 13 invasiones y 9 defunciones.
Total de la provincia: 23 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 3 invasiones.
Lucena 16 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 15 invasiones y 1 defunción.
Total de la provincia: 34 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 9 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 13 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 1 invasión.
Orgiva 22 invasiones y 11 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 22 invasiones y 7 defunciones.
Total de la provincia: 43 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Sin novedad en toda la provincia.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 1 invasión.
Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 25 invasiones y 8 defunciones.
Total de la provincia: 26 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Capital 37 invasiones y 20 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 4 defunciones.
Total de la provincia: 63 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 3 invasiones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 21 invasiones y 9 defunciones.
Total de la provincia: 24 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Cervera 6 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 51 invasiones y 12 defunciones.
Total de la provincia: 57 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 20 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos del litoral.

Nerja, día 14, 4 invasiones.
Total de la provincia: 34 invasiones y 7 defunciones.
Faltan datos de algunos pueblos.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 16 invasiones y 2 defunciones.

Pueblos del litoral.

Extramuros 3 invasiones y 1 defunción.
Mazarrón 2 invasiones.
Total de la provincia: 21 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 14, que dan un total de 36 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 4 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 8 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 8 invasiones y 4 defunciones.

Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 3 invasiones y 1 defunción.
Total de la provincia: 49 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 9 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 7 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Capital 1 invasión y 3 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 21 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos del litoral.

Altafulla, día 15, 1 defunción.
Total de la provincia: 22 invasiones y 40 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Sin novedad en toda la provincia.

PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 18 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 13 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 2 defunciones.
Torrecilla de la Abadesa 5 invasiones y 10 defunciones.
Villanueva 4 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 14, que dan un total de 37 invasiones y 11 defunciones.
Total de la provincia: 46 invasiones y 28 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 63 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Alcalá de Henares 18 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 9 invasiones y 1 defunción.
Total de la provincia: 27 invasiones y 6 defunciones.

MADRID

Invadidos.

1 Don Manuel (Tejar).—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.

DISTRITO DEL HOSPITAL

1 Pacífico, 16.—Ingresó en el Hospital del Sur.

DISTRITO DE LA INCLUSA

2 Paseo de Embajadores, 15.
1 Ferrocarril, 6.

DISTRITO DE LA LATINA

1 Aguila, 26.—Ingresó en el Hospital del Sur.

DISTRITO DE PALACIO

1 Pradera del Corregidor.—Falleció.
3 Transeúntes.—Ingresaron en el Hospital del Sur.

10

Fallecidos.

DISTRITO DE PALACIO

1 Pradera del Corregidor.—Invadido el mismo día.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 19 de Junio próximo pasado por D. Juan Eyquem en solicitud de que se le habilite para poder ejercer la profesión de Ingeniero de Minas y dirigir estas en España; teniendo en cuenta que las certificaciones presentadas por el interesado en apoyo de su pretensión, si bien acreditan que al salir de la Escuela Politécnica de París cursó dos años en la de Minas de dicha población, no justifican que haya obtenido ningún título ni certificado que pruebe su suficiencia en las asignaturas que dicha profesión comprende; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de minería, ha tenido á bien disponer se considere al recurrente como facultativo en el ramo de minas para los efectos legales expresados en el caso 3.º de la primera de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas reformada en 4 de Marzo del mismo año, pero sin que pueda titularse Ingeniero ni ejercer funciones de tal para los efectos del art. 53 de la ley de Minas, y párrafo cuarto del 70 del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento para las oposiciones á plazas de Auxiliares del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar individuos del Tribunal, que bajo la presidencia de V. I. ha de entender en los ejercicios que se verifiquen para la anunciada provisión de la plaza de Auxiliar segundo de dicho Negociado, á D. Pablo Lazcano y del Valle, Magistrado de la Audiencia de Madrid; á D. Tomás Montejo y Rica y D. Salvador Torres Aguilar, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; á D. Diego Suárez, Abogado del Colegio de esta Corte; á D. Antonio García Benito Rincón, Registrador de la propiedad de Alcalá de Henares, y á D. Angel Avilés y Merino, Oficial primero del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de este Ministerio, que desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1885.

TEJADA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso que pende, en segunda instancia, ante el Consejo de Estado, entre la Administración general apelante, y en su representación Mi Fiscal, y D. José de Santiago, apelado, que no ha comparecido, sobre revocación de la sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba en 12 de Diciembre de 1882, relativa á la exención de impuesto por los baños establecidos en la posada La Campana, sita en la ciudad de la Habana:

Visto:

Visto el expediente gubernativo y actuaciones contenciosas de primera instancia, de las cuales aparece:

Que D. José de Santiago, á nombre de los herederos de Don Fermín Santiago, acudió en 20 de Agosto de 1879 al Ayuntamiento de la Habana, manifestando que le había sido entregado un recibo de contribución por los baños establecidos en su casa de huéspedes La Campana, calle de Egipto, núm. 7, sin duda padeciendo una equivocación, pues los baños eran para comodidad de los huéspedes, y añadiendo que en época anterior la Dirección de Hacienda había acordado que la casa debía contribuir sólo por una industria, suplicó que se declarase que nada procedía pagar ni adeudaba por el concepto expresado y se inutilizaran los recibos extendidos:

Que previo informe del Síndico del gremio, quien consignó que en La Campana existían más pilas que las precisas para el uso de la casa, y que en la fachada de ésta había un rótulo

de decía Baños públicos, el Ayuntamiento denegó la pretensión anterior, estimando que Santiago debía contribuir por las dos industrias mencionadas, é interpuesto recurso de alzada por el interesado, el Gobernador civil, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, confirmó en 23 de Julio de 1881 la providencia reclamada, por hallarse conforme con el espíritu y letra de la Instrucción de 21 de Diciembre de 1855.

Que el Licenciado D. Gonzalo Pellijero, á nombre de Don José de Santiago, interpuso en 13 de Octubre siguiente demanda ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba, con la súplica de que se declarase que el establecimiento posada La Campana sólo ha debido y debe pagar impuesto como tal posada, y no por las bañaderas destinadas al servicio de los huéspedes:

Que la Sección en 6 de Diciembre, teniendo en cuenta que no eran susceptibles de recurso contencioso las providencias del Gobernador civil de la provincia, aun cuando la materia de impuestos municipales lo fuese, según el art. 27 del Real Decreto de 4 de Julio de 1861, por no hallarse agurada la vía gubernativa, consultó al Gobernador general que podía resolver gubernativamente acerca de la cuestión, á fin de que hubiese resolución que causase estado; y si fuese contraria á la pretensión del interesado, declarar procedente la vía contenciosa para el recurso:

Que en 17 de Enero de 1882, y en vista de la consulta anterior, el Gobernador general confirmó el acuerdo del Gobernador civil de la provincia, y declaró procedente el recurso, atendiendo á que aquella determinación causaba estado:

Que ampliada la demanda, y emplazado el representante de la Administración para que la contestase, lo efectuó pidiendo que se resolviese no haber lugar á lo en ella pretendido; y celebrada vista pública del pleito, la Sección dictó sentencia en 12 de Diciembre de 1882, por la cual, y teniendo en cuenta que en el art. 7.º del Real Decreto de 1.º de Julio de 1850 se determina que á los que en un mismo almacén ó tienda vendan efectos pertenecientes á dos ó más industrias, se les impondrá solamente la cuota mayor respectiva á la clase más alta de las de su comercio; que el Ayuntamiento exigía la contribución en el doble concepto de casa de huéspedes y de baños, porque las dos industrias no se ejercían en el mismo local, y por no admitir la afirmación del interesado de tener sólo seis bañeras para uso de los huéspedes; que siendo evidente que las bañeras están en el mismo edificio destinado á posada, ambas se ejercen en el mismo local, aunque con la separación que la decencia exige, por lo que el caso está comprendido en el citado artículo 7.º; que el mismo Ayuntamiento lo había entendido así en otro expediente promovido por D. Pedro Rodríguez, dueño de un café y casa de baños; y que resolviéndose la cuestión por el ejercicio de las industrias en un mismo local, no afectaba á los derechos del demandante el tener mayor número de pilas que las seis que expresaba, ni tampoco no haber acreditado que devese anteriormente la licencia de baños en virtud de la resolución de la Dirección de Hacienda, se dejó sin efecto la del Gobernador general, que confirmó la providencia del civil de la provincia, declarando que ha debido y debe contribuir D. José de Santiago por el solo concepto de posada pública, como la mayor de las dos industrias;

Y que notificada esta sentencia á las partes, el representante de la Administración interpuso en tiempo recurso de apelación contra la misma, que fué admitido en 30 de Enero de 1883, en cuyo proveído se mandó á la vez elevar testimonio de los autos á la Superioridad, previas las citaciones reglamentarias.

Vistas las actuaciones ante el Consejo de Estado, de las que resulta:

Que recibidos los autos, Mi Fiscal mejoró y amplió el recurso interpuesto, con la súplica de que se revoque en todas sus partes la sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba, y en su lugar quede firme y en vigor el acuerdo impugnado por el que se confirmaba el del Ayuntamiento, obligando á Santiago al pago del impuesto por la posada La Campana y por los baños establecidos en la misma;

Y que no habiendo comparecido la parte apelada dentro del término del emplazamiento, se mandó que los autos siguieran su curso en ausencia de la misma:

Vista la Instrucción de 21 de Diciembre de 1855 citada por Mi Fiscal, en la que se establece, que cuando en un mismo local se ejerzan dos ó más industrias, se pague sólo la mayor cuota contributiva, debiendo entenderse por el mismo local una sola habitación sin división de ningún género:

Considerando que á tenor de la disposición citada sería in cuestionable el derecho de la Administración á imponer al dueño de la posada La Campana la cuota correspondiente á la industria de baños públicos, toda vez que por su propia índole tienen éstos que establecerse en un local separado de las demás dependencias de la posada, siempre que se hubiese acreditado en el expediente gubernativo que las pilas estaban destinadas al público y no al uso exclusivo de los huéspedes:

Considerando que este último extremo no ha sido debidamente depurado en el expediente ni el juicio contencioso, pues D. José de Santiago lo ha negado constantemente, y correspondiendo á la Administración la prueba de lo que afirmaba, no ha aducido otro testimonio que el del Síndico del gremio, el cual en su informe no da razón de lo que asevera, ni bastaría en este caso la declaración de una sola persona para condenar al demandante al pago de una contribución por una industria, cuyo ejercicio no se ha comprobado por los agentes oficiales en la forma ordinaria;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan

de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, Don Gabriel Enríquez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, Don Francisco Rubio, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros y D. Antonio Guerola,

Vengo en desestimar el recurso de apelación interpuesto, y en confirmar el fallo que dictó la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba en 12 de Diciembre de 1882

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 25 de Junio de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Játiva, que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1884, y se anuncia á fin de que los Aspirantes á la Judicatura la pretendan en el término de 12 días, según se previene en el número 4.º de la Real orden de 31 de Julio último.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 6.172.41 pesetas, de las obras de reparación de los sótanos de la Casa de los Lujanes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 15 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los sótanos de la Casa de los Lujanes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de por 100 (en letra).»

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.º Trascurrido el plazo de garantía fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado de este Ministerio.

Constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros y del Notariado vacante en el Ministerio de Ultramar, ha acordado que dichos ejercicios comiencen el día 3 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, en el edificio de dicho Ministerio.

Lo que se anuncia al público y para conocimiento de los señores aspirantes. Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Presidente, Carlos María Perier.—El Secretario, Angel Avilés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el primer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1832, 25 de Julio de 1835 y 6 de Junio de 1836, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que por todos conceptos han resultado sobrantes del ejercicio anterior, son las que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description of debt actions and amount in Pesetas. Includes entries for July 1858, August 1852, July 1855, and June 1856.

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

4.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 35, 34 ó 20 millones.

6.º A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.

7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 22 y 23 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 25, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.º En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10.º Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición, teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11.º La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que con los pliegos de proposiciones se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en la inteligencia de que si las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales llevasen el cajetín que acredita haberlas presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 30 del corriente, habrá de reintegrarse al importe de los mismos.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado).»

12.º Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condicio-

nes que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en... del mes..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE. Includes a TOTAL GENERAL row.

Madrid.... de.... de 188

(El interesado.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1885-86—MES DE AGOSTO DE 1885

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Large table with 4 columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Julio, Idem en Agosto, TOTAL. Includes sub-sections for Politicos and No politicos.

No politicos.

Table listing various publications and their circulation numbers, including El Consultor de los Ayuntamientos, El Boletín de Positos, etc.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Julio, Idem en Agosto, TOTAL. Lists various publications like Pasivas, El Eco de los Municipios, etc.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Julio, Idem en Agosto, TOTAL. Section for ANTILLAS listing publications like El Español, El Siglo Futuro, etc.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Julio, Idem en Agosto, TOTAL. Section for FILIPINAS listing publications like El Siglo Futuro, La Fe, etc.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Julio, Idem en Agosto, TOTAL. Section for RESUMEN summarizing totals for Peninsula, Antillas, and Filipinas.

La tirada de El Imparcial representa, según los datos facilitados por el Interventor... Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 4'800 kilogramos. Madrid 15 de Setiembre de 1885.—G. Vicuña.

Dirección de la Caja general de Depósitos. Esta Dirección general ha acordado los pases que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde: INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS Primer semestre de 1885, carpetas números 51 á 100 de señalamiento. Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Fábrica Nacional del Timbre. El 19 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública para enajenar las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, de cartones y cartulinas, como asimismo los pedazos de cuerda de cáñamo que resulten inaprovechables en la misma durante los años económicos de 1885-86 á 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera. Lo que se comunica al público para que el que quiera interesarse en su adquisición pueda pasar á ver el referido pliego, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde. Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

MINISTERIO DE HACIENDA—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1885, comparado con igual mes del de 1884 y el de las que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN LOS 6 PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884		EN LOS 6 PRIMEROS MESES DEL AÑO 1885		EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1884		EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1885		DIFERENCIAS ENTRE JULIO DE 1884 Y 1885			
										MÁS EN EL MES DE JULIO DE 1885		MENOS EN EL MES DE JULIO DE 1885	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite común.....	Kilogramos.	11.489.740	10.340.766	32.552.846	28.892.610	1.242.182	1.117.963	2.240.170	1.904.145	997.988	786.182	"	"
Aguardiente.....	Litros.....	2.255.844	1.466.328	1.765.887	1.171.009	425.980	82.047	48.535	30.878	"	77.445	31.169	"
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	1.427.778	2.835.836	1.556.194	2.895.048	204.999	409.998	296.042	518.024	91.043	108.023	"	"
Corcho.....	En taponos.....	493.773	6.383.036	694.138	9.675.932	25.670	737.380	62.263	871.711	"	9.595	134.330	"
	En planchas y tablas.....	994.324	475.825	853.265	409.567	149.584	71.800	40.329	49.338	"	"	109.255	52.442
	No clasificado.....	2.200	330	8.660	1.299	1.900	285	"	"	"	1.900	285	"
Esparto.....	En rama.....	16.914.329	3.896.301	20.143.555	4.740.337	784.800	196.200	2.523.598	504.720	1.738.798	308.520	"	"
	Obrado.....	1.080.613	314.235	303.824	91.147	8.219	2.466	35.716	10.715	27.497	8.249	"	"
Especias.....	Anís.....	132.348	104.454	285.862	262.993	8.769	8.067	13.648	12.556	4.879	4.489	"	"
	Azafrán.....	43.048	894.826	17.831	1.743.067	2.797	271.309	1.282	227.944	"	"	1.515	43.365
	Cominos.....	33.912	15.621	54.113	42.848	23.838	20.024	5.597	4.234	"	18.241	15.770	"
	Pimiento molido.....	408.804	306.605	530.882	441.978	21.633	16.225	28.535	25.682	6.902	9.457	"	"
Frutas secas.....	Almendras.....	729.151	929.357	1.252.432	1.229.264	22.827	34.109	69.149	82.188	46.322	48.079	"	"
	Avellanas.....	1.849.452	1.075.956	1.767.938	994.254	321.733	183.388	358.424	192.549	36.691	10.161	"	"
	Cacahuet.....	1.145.760	541.562	196.966	77.972	"	"	4.720	1.794	4.720	1.794	"	"
	Papas.....	4.914.778	3.109.063	3.622.433	2.150.141	290.693	174.416	334.446	183.945	43.733	9.529	"	"
	No clasificadas.....	908.092	314.008	247.516	64.741	7.510	3.004	2.070	752	"	5.440	2.252	"
	Limonas.....	153.361	26.744	73.143	12.908	60.003	10.201	41.859	8.372	"	18.146	1.829	"
Frutas verdes.....	Naranjas.....	75.548.990	48.000.337	44.935.540	9.863.818	1.319.695	290.333	58.270	12.819	"	1.261.425	277.514	"
	Uvas.....	24.422	7.222	24	40	118.597	47.439	69.972	27.989	"	48.625	19.450	"
	No clasificadas.....	1.213.883	515.730	1.540.084	773.609	325.809	115.305	399.381	130.811	73.572	15.506	"	"
Ganados.....	Unidades.....	36.110	7.495.667	40.490	11.502.962	4.285	1.285.627	4.943	1.351.996	658	66.369	"	"
Granos.....	Alpiste.....	554.451	1.441.158	466.686	124.037	4.930	1.282	132.868	37.203	127.938	35.921	"	"
	Arroz.....	517.353	226.719	220.251	94.283	19.824	8.326	32.510	14.630	12.686	6.304	"	"
	Cebada.....	1.690.776	289.059	387.294	65.467	188.354	32.020	1.128	435	"	187.226	31.885	"
	Centeno.....	589.922	115.574	239.041	49.669	209.230	39.733	24.900	3.486	"	184.330	36.267	"
	Trigo.....	355.589	109.047	210.299	57.998	29.576	8.373	2.500	525	"	27.076	8.348	"
	Harina de trigo.....	13.538.437	5.296.717	12.946.737	4.818.752	1.402.892	561.145	1.850.349	629.119	447.487	67.974	"	"
Jabón.....		2.900.687	2.250.411	2.535.111	1.846.576	214.388	160.791	467.337	327.450	252.969	166.359	"	"
Lana en rama.....		1.888.656	3.994.323	2.029.042	3.876.531	512.027	1.024.054	209.546	377.183	"	302.481	646.871	"
Legumbres.....	Algarrobas.....	3.770	450	1.104	121	409	990	"	"	"	990	109	"
	Garbanzos.....	1.693.229	981.763	1.297.677	707.569	183.358	99.013	175.007	96.254	"	8.351	2.759	"
	Azogue ó mercurio.....	1.167.826	5.792.859	885.297	4.182.206	7.266	3.270	112.916	564.580	105.650	561.310	"	"
Metales.....	Cobre en barras, planchas, etc.....	8.201.751	7.367.091	13.736.394	10.620.582	1.160.145	961.881	2.320.331	1.931.599	1.660.486	1.049.718	"	"
	Hierros y las herramientas.....	48.795.640	1.590.034	12.741.915	1.040.200	1.386.144	139.879	7.867.339	660.332	6.281.198	520.453	"	"
	Plomo en barras, planchas, etc.....	61.291.354	27.467.606	61.396.990	23.643.577	6.294.864	2.492.396	9.852.210	2.689.435	3.357.346	197.040	"	"
	Calamina.....	19.463.220	566.952	18.930.190	440.864	2.698.000	56.638	4.005.000	1.401.175	1.307.000	83.517	"	"
Minerales.....	De cobre.....	325.325.004	16.944.215	116.874.158	13.896.985	40.617.803	1.421.623	70.419.333	2.112.580	29.801.530	690.937	"	"
	De hierro.....	2.243.310.823	26.882.000	1.908.849.320	17.179.644	256.403.000	2.307.645	401.487.000	3.613.383	145.082.000	1.305.738	"	"
	Los demás.....	39.384.767	3.697.448	27.897.067	4.566.326	7.767.640	872.605	3.004.137	327.119	"	4.766.503	545.486	"
Papel.....		1.064.302	1.816.484	833.148	1.643.552	166.210	278.786	133.416	291.543	"	12.757	"	"
Pastas para sopa.....		503.519	251.224	539.352	299.718	55.186	29.800	103.708	60.151	48.522	30.351	"	"
Regaliz.....	En extracto y en pasta.....	289.568	419.024	154.852	229.953	43.096	64.644	25.849	37.481	"	17.247	27.163	"
	En rama.....	1.252.576	341.937	1.107.803	360.616	176.770	53.031	532.081	186.228	355.311	133.197	"	"
Sal común.....		166.833.899	3.357.078	100.034.752	1.807.033	15.622.036	312.441	11.796.591	176.949	"	3.825.445	135.492	"
Seda en rama.....		23.617	965.500	20.269	830.697	2.455	400.180	224	12.320	"	2.231	87.860	"
Vinos.....	Común ó de pasto.....	345.396.977	117.783.299	330.308.673	112.009.762	36.064.297	11.901.218	47.586.739	17.131.226	11.522.442	5.230.008	"	"
	De Jerez y sus similares Generoso.....	13.598.039	27.196.078	12.242.289	22.671.420	1.406.644	2.813.288	1.346.052	2.019.078	"	60.592	794.210	"
		5.851.174	7.650.749	6.167.173	6.907.235	544.850	610.252	609.256	682.367	64.406	72.135	"	"
			322.478.817		310.968.927		31.432.529		40.296.430		11.644.427		2.780.526
Diferencia de más en valores en Julio de 1885, comparado con 1884, en principales artículos.....										8.863.901			
Diferencia de menos en valores en los seis primeros meses de 1885, comparados con 1884, en principales artículos.....												11.509.890	

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Julio de 1885 á los países que se citan.

	Á FRANCIA		Á INGLATERRA		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA		Á LA AMÉRICA ESPAÑOLA		Á LA AMÉRICA EXTRANJERA		AL ASIA Y OCEANÍA		TOTAL	
	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	35.490.126	12.776.445	588.090	211.713	1.006.778	362.440	3.920.116	1.411.242	6.345.881	2.284.517	235.748	84.869	47.586.739	17.131.226
Idem de Jerez y sus similares.....	228.802	343.203	888.671	1.333.006	45.776	68.664	33.724	50.676	133.598	200.397	15.421	23.132	1.346.052	2.019.078
Idem generoso.....	422.220	472.886	30.500	34.160	91.624	102.619	38.265	42.857	26.379	29.545	268	300	609.256	682.367
TOTALES.....	36.141.148	13.592.534	1.507.261	1.578.879	1.144.178	533.723	3.992.165	1.504.775	6.505.858	2.514.459	251.437	108.301	49.542.047	19.832.671

Aceite común exportado en el mes de Julio de 1885 por las zonas que se citan.

	Cantidad. Kilogramos.	Valor. Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	719.774	611.808
De Almería á Huelva.....	1.505.846	1.279.969
Por los demás puntos.....	14.550	12.368
TOTALES.....	2.240.170	1.904.145

MINISTERIO DE MARINA

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1886.

Posición geográfica de Granada.

Latitud..... 37° 44' 40" N.
Longitud..... 0h 40m 16s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada en el año 1886.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Granada en el año 1886.

ENERO
Día 5. Luna nueva á las 7 y 29 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 13. Cuarto creciente á las 12 y 10 minutos del día en Aries.
Día 20. Luna llena á las 7 y 30 minutos de la mañana en Leo.
Día 27. Cuarto menguante á la una y 17 minutos de la madrugada en Escorpio.
FEBRERO
Día 4. Luna nueva á las 3 de la mañana en Acuario.
Día 12. Cuarto creciente á las 2 y 32 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 18. Luna llena á las 6 y un minuto de la tarde en Virgo.
Día 26. Cuarto menguante á las 4 y 57 minutos de la tarde en Sagitario.
MARZO
Día 5. Luna nueva á las 9 y 50 minutos de la noche en Piscis.
Día 13. Cuarto creciente á la una y 3 minutos de la tarde en Géminis.
Día 20. Luna llena á las 4 y 22 minutos de la mañana en Virgo.
Día 27. Cuarto menguante á las 10 y 30 minutos de la mañana en Capricornio.
ABRIL
Día 4. Luna nueva á las 2 y 16 minutos de la tarde en Aries.
Día 11. Cuarto creciente á las 8 y 30 minutos de la noche en Cáncer.
Día 18. Luna llena á las 2 y 45 minutos de la tarde en Libra.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y un minuto de la mañana en Acuario.
MAYO
Día 4. Luna nueva á las 3 y 28 minutos de la mañana en Tauro.
Día 11. Cuarto creciente á las 2 y 6 minutos de la madrugada en Leo.
Día 18. Luna llena á la una y 29 minutos de la madrugada en Escorpio.
Día 25. Cuarto menguante á las 11 y 22 minutos de la noche en Piscis.
JUNIO
Día 2. Luna nueva á la una y 41 minutos de la tarde en Géminis.
Día 9. Cuarto creciente á las 7 y 12 minutos de la mañana en Virgo.
Día 16. Luna llena á la una y 24 minutos de la tarde en Sagitario.
Día 24. Cuarto menguante á las 4 y 20 minutos de la tarde en Aries.
JULIO
Día 1. Luna nueva á las 9 y 52 minutos de la noche en Cáncer.
Día 8. Cuarto creciente á la una y 4 minutos de la tarde en Libra.
Día 16. Luna llena á las 2 y 54 minutos de la madrugada en Capricornio.
Día 24. Cuarto menguante á las 7 y 7 minutos de la mañana en Tauro.
Día 31. Luna nueva á las 5 y 11 minutos de la mañana en Leo.

AGOSTO
Día 6. Cuarto creciente á las 8 y 52 minutos de la noche en Escorpio.
Día 14. Luna llena á las 6 y 40 minutos de la tarde en Acuario.
Día 22. Cuarto menguante á las 7 y 27 minutos de la tarde en Tauro.
Día 29. Luna nueva á las 12 y 40 minutos del día en Virgo.
SETIEMBRE
Día 5. Cuarto creciente á las 7 y 41 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 13. Luna llena á las 10 y 36 minutos de la mañana en Piscis.
Día 21. Cuarto menguante á las 5 y 44 minutos de la mañana en Géminis.
Día 27. Luna nueva á las 9 y 4 minutos de la noche en Libra.
OCTUBRE
Día 4. Cuarto creciente á las 10 y 19 minutos de la noche en Capricornio.
Día 13. Luna llena á las 3 y 9 minutos de la mañana en Aries.
Día 20. Cuarto menguante á las 2 y 26 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 27. Luna nueva á las 7 y un minuto de la mañana en Escorpio.
NOVIEMBRE
Día 3. Cuarto creciente á las 4 y 54 minutos de la tarde en Acuario.
Día 11. Luna llena á las 6 y 52 minutos de la noche en Tauro.
Día 18. Cuarto menguante á las 10 y 26 minutos de la noche en Leo.
Día 25. Luna nueva á las 7 y 4 minutos de la noche en Sagitario.
DICIEMBRE
Día 3. Cuarto creciente á las 2 y 14 minutos de la tarde en Piscis.
Día 11. Luna llena á las 9 y 16 minutos de la mañana en Géminis.
Día 18. Cuarto menguante á las 6 y 25 minutos de la mañana en Virgo.
Día 25. Luna nueva á las 9 y 40 minutos de la mañana en Capricornio.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautela.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Setiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 4 y 11 minutos de la tarde.
El estío el 21 de Junio á las 12 y 26 minutos del día.
El otoño el 23 de Setiembre á las 2 y 49 minutos de la madrugada.
El invierno el 24 de Diciembre á las 9 y 5 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL
MARZO 5
Eclipse anular de Sol, invisible en Granada.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 36 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 25' al E. de San Fernando, y latitud 13° 38' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 43 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 153° 47' al E. de San Fernando, y latitud 11° 27' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 9 horas, 44 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 143° 9' al O. de San Fernando, y latitud 0° 0'.
El eclipse central termina en la Tierra á 11 horas, 37 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 53' al O. de San Fernando, y latitud 22° 33' N.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 44 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 31' al O. de San Fernando, y latitud 20° 32' N.
Este eclipse será visible en gran parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la isla de Cuba, en parte de Australia y en gran parte del Océano Pacífico.
AGOSTO 23-29
Eclipse total de Sol, invisible en Granada.
El eclipse principia en la Tierra el día 23, á 21 horas, 53 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 41' al O. de San Fernando, y latitud 11° 55' N.
El eclipse central principia en la Tierra el día 23, á 22 horas, 48 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 34' al O. de San Fernando, y latitud 9° 48' N.
El eclipse central á mediodía sucede el día 23, á 3 horas, 33 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 8° 15' al O. de San Fernando, y latitud 2° 58' N.
El eclipse central termina en la Tierra el día 23, á 2 horas, 42 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 17' al E. de San Fernando, y latitud 21° 54' S.
El eclipse termina en la Tierra el día 23, á 3 horas, 7 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 59' al E. de San Fernando, y latitud 19° 48' S.
Este eclipse será visible en gran parte de Africa, en parte de las dos Américas, en las islas de Cuba y Puerto Rico, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Indico y Pacífico.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN 1.ª

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1885.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
469	437	906	460	450	310	1.216	21	24	45	11	43	24	69	1.285

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1884.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
465	470	935	459	459	348	1.253	35	49	54	7	7	14	68	1.321

Madrid 14 de Setiembre de 1885.—El Director general, Rafael Conde y Luque.

SECCIÓN 2.ª

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1885.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
699	254	95	1.048	693	293	227	1.213	2.261

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE NATURAL REPENTINA	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAÍDAS ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL		
De enfermedad-des comunes.		De enfermedad-des epidémicas y contagiosas.					Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.
713	754	323	448	3	7	5	4	4	1.048	1.213	2.261

Madrid 14 de Setiembre de 1885.—El Director general, Rafael Conde y Luque.

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1884.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
520	426	41	687	467	401	87	655	1.342

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE NATURAL REPENTINA	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAÍDAS ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL			
De enfermedad-des comunes.		De enfermedad-des epidémicas y contagiosas.					Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	
602	555	63	82	8	6	40	6	4	4	687	655	1.342

Madrid 14 de Setiembre de 1885.—El Director general, Rafael Conde y Luque.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Observando que, á pesar de los avisos publicados, no pocas personas y algunas casas editoriales continúan depositando en estas oficinas paquetes de impresos cuyo cierre y dirección no se ajustan á las prescripciones reglamentarias, quedando por esta causa detenidos con notorio perjuicio de los remitentes y de los consignatarios, creo de mi deber recordar al público que todo impreso, desde la hoja suelta hasta el libro destinado á la circulación por el correo, utilizando la tarifa módica de su clase, ya se trate de un solo ejemplar ó ya de varios, formando paquete, debe ser entregado en la Administración respectiva bajo una faja ó con sobre abierto que, sin riesgo de sufrir deterioro, permita extraer y examinar su contenido.

La razón de este precepto es, que hallándose prohibido introducir dentro de los impresos cartas, volantes ú otros manuscritos que tienen asignada una tarifa especial, corresponde á la Administración examinar lo que bajo aquel concepto se le entregue, á fin de evitar infracciones que perjudiquen al Tesoro público.

En su consecuencia, los impresos que se presenten bajo sobre cerrado no podrán circular por el correo con derecho al franqueo módico que su respectiva tarifa les concede, cualquiera que sea el punto del reino ó del extranjero á que se les destine, mediante que la expresada disposición constituye una de las reglas establecidas en los convenios postales para el servicio internacional.

Esta Administración recomienda, así á los individuos como á las casas editoriales que hayan de dirigir paquetes de libros ó de otros impresos, que cuiden de colocarles fajas bien acondicionadas de papel consistente, que no puedan romperse con facilidad, á fin de impedir que éstas se desprendan ó queden destruidas en el tránsito, originando á los interesados el consiguiente perjuicio.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador del Correo Central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 15

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Bordeaux.....	Vicente Iniesta.—Barrio Nuevo (Madrid).
Biarritz.....	Alvis.—Jesús del Valle, 5 (Madrid).
Zaragoza.....	Antonio Quesada.—Infantas, 20.
Ponferrada.....	D. Saturnino Espinosa.—Fuencarral, 76.
Avilés.....	José Vázquez.—Dirección Correos.
Lugo.....	Mariano Agrasaan.—Guadalupe, 40, duplicado.
Vigo.....	Enrique Sala.—Vergara, 6.
Miranda.....	Marina Cojalvo.—Latonero, 9, tercero. (Ausente.)
	<i>Delicias.</i>
Gijón.....	Anselmo Díaz.—Paseo Acacias, 7.
	<i>Norte.</i>
Santander.....	Sucesores S. Rolland Compañía.—Plaza Santa Bárbara.
	<i>Sur.</i>
Guadalajara.....	Sr. Glombí.—Sin señas.
	<i>Este.</i>
Deva.....	Monasterio.—Sin señas.

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Análisis de las aguas en el día de la fecha.

LOZOYA

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas diatomeas. Esporos. Masas amorfas orgánicas y minerales. Sales cristalizables. No contiene micro-organismos infecciosos.

CASTELLANA

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas filiformes. Esporos. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y depósitos inorgánicos azoicos. No contiene micro-organismos infecciosos.

ALCUBILLAS

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus en gran número. Algas. Esporos. Detritus orgánicos y concreciones minerales. Sales cristalizables. No contiene micro-organismos infecciosos. Madrid 16 de Setiembre de 1885.—Alberto Bosch.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley municipal vigente y del acuerdo de esta Excmo. Corporación de 12 del actual, en la sesión pública que celebrará el próximo jueves 17, a las cuatro de la tarde, se procederá a nuevo sorteo, con las formalidades que la citada ley determina, para cubrir las 16 vacantes que existen de Vocales de la Junta municipal que ha de actuar en el presente año económico por defunción de los Sres. D. Francisco Abaurrea, D. Jacinto Aldama y D. Raimundo Alonso; excusa presentada por D. Julián Ballesteros fundándose en el caso 4.º de los que determina el artículo 43 de la citada ley; ausencia de esta Corte de los señores D. Pablo Resalde y D. Juan Manuel Villa; por no existir en los domicilios en que aparecen como contribuyentes ni haber sido posible averiguar el actual de los Sres. D. Miguel Caro y Grande, D. Miguel Lucio Díaz, D. Félix Hernández, D. Manuel Hernández, D. Julián López, D. Manuel Simón y D. Narciso Ureta, y por resultar que D. Prudencio Cobo, D. Joaquín Lasarte y D. Antonio Miralles, sin duda por equivocación material al tomar los datos de la Administración económica, los incluyeron indebidamente en las listas ó secciones, siendo así que los contribuyentes á que se refieren son Doña Prudencia Cobo, Doña Joaquina Lasarte y Doña Antonia Miralles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Secretario general,
Rafael Salaya. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORDOBA

D. Agustín Abril y Méndez, Alférez de la cuarta compañía del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta destinado á Ultramar del cupo de esta ciudad y reemplazo de 1883 Francisco de la Rosa;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á dar su descargo en el cuartel donde se aloja la fuerza de este batallón, sito en la calle Encarnación Agustina; y de no hacerlo así en el plazo señalado se sobreseerá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Córdoba á 26 de Agosto de 1885.—El Fiscal, Agustín Abril y Méndez. 407—M

SANTANDER

D. Venancio García Rodríguez, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Santander, núm. 133.

Hallándose instruyendo sumaria por deserción, efecto de haberse separado del punto en que tenía su residencia autorizada el soldado de este batallón Celestino Briz Larrú, hijo de Lorenzo y de Francisca, quinto por Camaleño para el reemplazo de 1883 en esta provincia;

Usando de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el plazo señalado se le continuará el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander 23 de Agosto de 1885.—El Fiscal, Venancio García. 387—M

SEO DE URGEL

D. León Atienza Castillejos, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba destinado, el educando de corneta de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Jaime Monné Molins, natural de Barcelona y vecindado en Torres de Segre (Lérida), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido educando, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Jesuitas de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Seo de Urgel 26 de Agosto de 1885.—León Atienza. 388—M

SEVILLA

D. Guillermo García Abraham, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9.

No habiéndose presentado á banderas, á pesar de repetidos llamamientos, el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Real Marchante, que se hallaba con licencia ilimitada en Medina Sidonia (Cádiz), y á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Terceros de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el caso señalado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Sevilla 20 de Agosto de 1885.—Guillermo García. 390—M

D. Cirilo Quirós González, Capitán graduado, Teniente de la segunda compañía del batallón cazadores de Cataluña, número 4.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida por el delito de primera deserción contra el soldado de la tercera compañía de este batallón Pedro López Alarcón, hijo de Juan y de Catalina, natural de Cuevas, Juzgado de primera instancia de Vera, provincia de Almería, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días desde la publicación de este edicto comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que tenga la debida publicidad este edicto, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Almería.

Dado en Sevilla á 24 de Agosto de 1885.—Cirilo Quirós. 389—M

D. Mariano Puyón Dávila, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal de la sumaria que se cita.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Antonio Ductor Acevedo, por cuyo delito me encuentro instruyéndole sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Terceros de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 30 de Agosto de 1885.—El Alférez, Fiscal, Mariano Puyón. 391—M

D. Félix Bormás y Aguirre, Alférez del batallón reserva de Sevilla, núm. 31, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado Francisco Jiménez y Sánchez por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Santa Clara, núm. 54, de esta capital, á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 2 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, Félix Bormás. 404—M

VALENCIA

D. Bernardo Jiménez Company, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de esta Capitanía general.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa instruida contra el paisano Francisco Rocaful Romero por el delito de hurto de pan en la Factoría militar de esta plaza, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 10 días comparezca en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Valencia.

Dado en Valencia á 29 de Agosto de 1885.—Bernardo Jiménez Company. 392—M

VITORIA

D. Antonio Tovar Núñez, Alférez del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual el soldado de la quinta compañía de este batallón Gabriel Belaga Heredia, á quien instruyo sumaria por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel que ocupa el batallón en esta plaza á dar sus descargos y defensa; teniendo entendido que de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Vitoria 30 de Agosto de 1885.—El Fiscal, Antonio Tovar Núñez. 393—M

ZARAGOZA

D. Jacinto Rivas Cortés, Teniente graduado, Alférez, y Juez fiscal del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Vicente Perna Tarragó, acusado del delito de primera deserción.

Por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días verifique su presentación en el cuartel que ocupa este regimiento en el castillo de la Aljafería, á responder á los cargos que en dicha causa le re-

sultan; pues de no llevarlo á cabo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Zaragoza á 4.º de Setiembre de 1885.—Jacinto Rivas. 394—M

D. Margarito Cañada y Cañada, Alférez, tercer Ayudante de la plaza de Zaragoza, y Juez fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, Pedro León Martínez Garceés por el delito de no haberse presentado á la concentración ordenada por Real orden de 9 de Junio próximo pasado, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde esta publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita Afueras del Portillo, núm. 121, piso segundo derecha, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Diarios oficiales de Avisos de Barcelona y de esta plaza.

Dado en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, Margarito Cañada. 395—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—AFUERAS

D. José R. Ventosa, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado instructor del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria expedida en causa sobre estafa contra Sebastián Esteve y Aballí se cita y llama á dicho procesado para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que es de unos 32 años de edad, natural de Tossa, provincia de Gerona, hijo de Joaquín y Brígida, corredor real de comercio, casado, estatura regular, delgado, barba clara, pelo castaño, usa anteojos, tiene la mollera calva y una cicatriz en la mejilla derecha, cuyo procesamiento, en el caso de ser habido, sea conducido á las mencionadas cárceles á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 9 de Setiembre de 1885.—José R. Ventosa.—Por disposición de S. S., por D. Ventura Utrilla, José de Romero, Escribano. J—6114

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de sumario que instruyo sobre tentativa de robo contra Carlos Masip y Piñol, que dijo ser vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Santo Domingo, núm. 3, piso primero, en el barrio de Hostafranchs, soltero, carpintero, hoy vendedor de quincalla, de 29 años de edad, se le cita y llama para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Masip; y asimismo se cita y llama á un sujeto que acompañaba á éste para que presté declaración.

Dada en Barcelona á 10 de Setiembre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—6115

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rivas Nicolás, hijo de Felipe y María, de 24 años de edad, casado, calafate, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de San Antonio de la Barceloneta, núm. 9, piso segundo, segunda puerta, el cual es de estatura regular, ojos pardos con una nube en el izquierdo, pelo y bigote negros, color moreno claro, y tiene una cicatriz encima del pómullo izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este llamamiento, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido José Rivas Nicolás, contra el que se halla decretada su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 5 de Setiembre de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., y por D. Victor Pineda, Luis Miguel, Escribano. J—6116

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angela Sánchez Martín, hija de Manuel y Francisca, de 13 años de edad, soltera, natural de Berruero Parde, partido judicial de Vitigudino, provincia de Salamanca, y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad para sufrir el arresto de 26 días que le ha sido impuesto en méritos de la causa que se le instruyó en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y conducción de dicha rematada á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Setiembre de 1885.—Diego Carril.—Por su mandado, Pablo Alegre, Escribano. J—6117

BEJAR

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto, y en méritos de la causa que en este Juzgado se sigue sobre abandono de la niña Cipriana Rogelia Santos Jiménez, hija de Bartolomé, que se cree difunto, y de Angela, de ocho á nueve años de edad, se cita á su madre la referida Angela Jiménez, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, aunque se presume debe hallarse en las minas de Riotinto, á cuyo punto parece se dirigió, en compañía de un hombre desconocido en el mes de Marzo último, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Béjar á 12 de Setiembre de 1885.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Jacobo Ribou. J—6118

CALAHORRA

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Calahorra y su distrito judicial.

Por este edicto cita, llama y emplaza á D. Mariano Pallé y Escastín, natural de Minudebar, provincia de Huesca, impresor y encuadernador, vecino que fué de esta ciudad y posteriormente residente en Bilbao, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto de 3 de Agosto último dictado en el mismo, declarando terminado el sumario contra el D. Mariano y otro por desaparición de objetos embargados á éste y depositados en D. Pedro Tamayo; pues en vista de las diligencias practicadas en su busca en esta ciudad y en Bilbao, en donde ha permanecido últimamente, y de no haber podido ser habido, he acordado llamarle por edictos para que en dicho término se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Calahorra á 12 de Setiembre de 1885.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela. J—6120

CAMBADOS

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra en Galicia.

Hago saber estar instruyendo causa acerca de la muerte de Bárbara Mariño Fernández, viuda de Ramón Varela, edad mayor de 60 años, que tuvo lugar en su casa del lugar de Cortiñas, parroquia de Villajuán, capital de distrito en este partido, el 10 de Agosto último, informando los Facultativos por consecuencia de la autopsia practicada que tal muerte debió haber sido causada por derrame sanguíneo cerebral.

Y habiéndose hecho constar que la finada tenía por hijo único al llamado Joaquín, casado en Sevilla, como allí no fuere habido ni se tenga ninguna otra noticia de su paradero, se le diligencia á tenor de todo ello á medio de este edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que le obste y dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere ó no hacerse parte en la mentada causa ó ejecutar alguna acción civil; pues que dejando transcurrir dicho término sin aducir cosa alguna, se dará á la causa la demás tramitación que corresponda hasta su terminación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cambados á 8 de Setiembre de 1885.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros. J—6121

CARBALLINO

D. José Antonio Bernárdez González, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de este término, funcionando de instrucción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Vázquez y Francisco Fernández, vecinos de Barrán, término municipal de Piñor, y ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por lesiones á Manuel Gil; previniéndoles que de no

hacerlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en caso de ser habidos á este Juzgado de los mencionados sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, con las seguridades convenientes.

Dada en Carballino á 9 de Setiembre de 1885.—José A. Bernárdez González.—De su orden, Camilo M. Ramos.

Señas de José Vázquez.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba ninguna; viste ropa de tela.

Idem de Francisco Fernández.

Edad 18 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, cara longa, hoyoso de viruelas, y viste ropa también de tela. J—6122

CASTROPOL

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de Castropol.

Por la presente se llama á Manuel Fernández Rodríguez, vecino de la Coruña, como de 44 años de edad, color muy moreno, boca grande, labios abultados, ojos vivos, habla gruesa con tendencia á la andaluza, afeitado del día, pelo negro, frente espaciosa; viste pantalón de paño pardo con indicación de rayas azules, paletó de paño apardazado, chaleco color gris, borceguies muy usados, gorra de algodón negro con visera de lo mismo, teniendo detrás de la oreja derecha una cicatriz horizontal como de dos pulgadas de longitud, y ausente de ignorado paradero, para que dentro de 10 días, desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le instruye por robo; apercibiéndole con que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades é individuos de policía procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Castropol á 7 de Setiembre de 1885.—Urbano López de Haro.—De su mandado, Rosendo Alonso. J—6123

CASTRO URDIALES

D. José María Vivanco y Zorrilla, Juez de instrucción de este partido de Castro Urdiales.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Surrusúa Redevide, natural de Larravisua, vecino de Colindres, de 30 años de edad, casado, labrador; á Domingo Jiménez Ríos, natural de Tolosa, vecino de Colindres, de 26 años de edad, de oficio engarzador, casado; á Domingo Echevarría, natural de Legaza, casado, de 26 años, tratante en caballerías, ambulante, y á Miguel Echevarría Larralde, natural de Lorreta, vecino de Givaja, casado, de 40 años, labrador, fugados de la cárcel de este partido en la noche del 18 del actual, y cuyas señas personales y de vestir van al pie, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, disponiendo su conducción, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido.

Dada en Castro Urdiales á 6 de Setiembre de 1885.—José María de Vivanco.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas personales de los procesados,

Pedro Surrusúa Redevide, estatura regular, color bueno, cara redonda, ojos negros, pelo y barba id., nariz regular; viste pantalón oscuro de mahón, camiseta de punto, camisa á rayas azules, usa boina azul y calza alpargatas.

Domingo Jiménez Ríos, estatura alta, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, color moreno, cara larga, barba poca y afeitada; viste pantalón de paño oscuro, camisa con rayas azules y encarnadas, chaleco de paño oscuro, blusa azul, usa boina del mismo color y calza alpargatas blancas.

Domingo Echevarría, estatura alta, cara redonda, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, con un lunar en el carrillo izquierdo; viste pantalón de algodón con rayas negras, blusa de mahón, elástico de punto color de chocolate, camisa blanca con rayas azules, usa boina encarnada y calza alpargatas.

Miguel Echevarría Larralde, estatura alta, color bueno, pelo entrecano, cara redonda, nariz aguileña, ojos garzos, barba poblada y afeitada; viste pantalón de tela claro, camisa blanca, faja negra, elástico de lana color chocolate, usa boina azul y calza alpargatas. J—6124

CERVERA DE RÍO PISUERGA

Doctor D. Clodomiro Meruédano, Juez de instrucción de este partido de Cervera de Río Pisuerga.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye en averiguación del autor ó autores del robo de las alhajas y efectos que después se expresarán, perpetrado en la iglesia del pueblo de Barrio Santa María en la noche del 5 del actual, en providencia de ayer, entre otras cosas, he acordado fijar los oportunos edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, haciendo público dicho robo, con objeto de que por las Autoridades y agentes de la policía judicial se practiquen las gestiones oportunas al efecto de descubrir el paradero de dichas alhajas y efectos, procediéndose á su ocupación, así como también á la detención de las personas en cuyo poder fuesen hallados, poniendo en su caso unas y otros á disposición de este Juzgado.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 10 de Setiembre de 1885.—Clodomiro Meruédano.—De su orden, José Mancebo.

Nota de las alhajas y efectos robados.

Una cruz parroquial de plata.
Un copón con su cubierta de plata.
Un cáliz, dos patenas y dos cucharillas, todo de plata.
Una peana de cáliz, de metal blanco.
Veinte á 25 pesetas, limosna del cepillo de las ázimas.
J—6125

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

El Sr. Juez instructor del distrito de Santiago de esta ciudad ha resuelto con fecha de hoy, en cumplimiento de orden superior sobre causa por asociación ilícita contra José Marga López y otros, que se cite en forma á Antonio Ferrer Rineón, vecino que fué de esta población, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que á las doce de la mañana del día 20 de Octubre próximo concurra á la sección 1.ª de esta Audiencia de lo criminal, que sitúa en la plaza de Alfonso XII, para asistir á las sesiones del juicio oral; apercibido que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para cumplir lo prevenido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se extiende la presente en Jerez de la Frontera á 9 de Setiembre de 1885.—Por el Sr. Fernández, Juan R. Romero. J—6131

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Cancio y Aldana, Escribano del Juzgado de primera instancia de Las Palmas.

Certifico que en los autos de que se hará expresión, se dictó la sentencia que contiene el encabezado y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, á 26 de Agosto de 1885, el S. D. Eduardo Benítez y González, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Agustín Manrique de Lara y Castillo, vecino de esta ciudad, por su propio derecho, representado por el Sr. Procurador D. Ventura Ramírez de la Vega, y dirigido por el Letrado Don Juan E. Ramírez y Doreste, contra Doña Lucía Romero y Matos, también por su propio derecho, ausente en ignorado paradero, sin representación ni dirección legales, sobre cobro de pesetas, y....

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Agustín Manrique de Lara y Castillo, de la cantidad de 2.250 pesetas, intereses vencidos y que vayan á razón del 10 por 100 anual y estipulado, y costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo reintegro.

Y así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Benítez.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Eduardo Benítez y González, Juez accidental de primera instancia de este partido, hallándose en pública de este día.—Doy fe.

Las Palmas 26 de Agosto de 1885.—Ante mí, Juan Cancio. Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia inserta á la repetida ausente Doña Lucía Romero y Matos, por hallarse así dispuesto, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 3 de Setiembre de 1885.—El Escribano, Juan Cancio. X—317

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada con fecha 10 del corriente en los autos ejecutivos en la vía de apremio pendientes en el mismo á instancia de D. Domingo de Angulo y Zulueta contra D. Ricardo Martínez Ramos sobre pago de pesetas, se da vista á éste por término de tercero día de la liquidación de intereses y tasación de costas practicadas en los mismos, y se manda hacérselo saber por medio de edictos en atención á su ignorado paradero, como se verifica por medio del presente, con los apercibimientos legales.

Madrid 14 de Setiembre de 1885.—V. B.—Peña.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—320

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Miguel Peñate Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—El Sr. Juez de primera instancia de este partido, á consecuencia de la demanda de menor cuantía deducida por D. Juan Trujillo y Rodríguez, de esta vecindad, contra los que sean herederos de D. Antonio Chico y Núñez, vecino que fué de Candelaria y contra Doña Gumerinda Chico y Núñez, y en su nombre y representación para en el caso que exista contra su marido D. Francisco Segundo Marrero, que se dice estar ausente en ignorado paradero, sobre cobro de pesetas; y por providencia de 25 del actual ha dispuesto dar traslado con emplazamiento á los demandados, haciéndose el emplazamiento por medio de edictos por lo que hace al D. Francisco Segundo Marrero y á los que sean herederos de D. Antonio Chico y Núñez, señalándoseles el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, con la prevención de que si no comparecieren esos demandados les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Agosto de 1885.—El Escribano, Miguel Peñate Hernández. 117

Es conforme con su original á que me refiero, y p...

serción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife á 28 de Agosto de 1885.—Miguel Peñate Hernández. X—318

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Joaquín Iruaguegui y Unzueta, mayor de edad, labrador y vecino de Ibarcuya, término municipal de Aramayona, representado por el Procurador D. Benito de Bringas, contra D. Santiago Galzusta, D. Isidro Garay y D. José Miguel Unzueta, vecinos que fueron de Ibarra de Aramayona, sus causa habientes ó herederos, en cuyos autos se pide la extinción de una hipoteca que á favor de los demandados aparece contra una casa situada en la calle de Ibarcuya del pueblo de Ibarra del valle de Aramayona señalada con el núm. 31, y que fué adquirida últimamente por el demandante, cuya hipoteca se constituyó por D. Pedro Vicente Bengoa y Doña María Juana Díaz de Sarraide por valor de 7.018 rs. 17 mrs., así como también la cancelación de la toma de razón de la anotación preventiva de embargo de dicha casa, á consecuencia de autos ejecutivos que se siguieron en este Juzgado á instancia de D. Sebastián Díaz Zamorano contra el mencionado D. Pedro Vicente Bengoa.

En su virtud y por providencia de este día he acordado hacer este segundo llamamiento á los demandados D. Santiago Galzusta, D. Isidro Garay y D. José Miguel Unzueta, vecinos que fueron de Ibarra de Aramayona, sus causa habientes ó herederos, cuyo domicilio es ignorado, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que si trascurre este segundo término sin comparecer se les declarará en rebeldía y dará por contestada la demanda.

Dado en Vitoria á 11 de Setiembre de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—319

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 2 de Octubre próximo, de diez á una de la tarde, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 29 de las obligaciones de la primera serie y el núm. 7 de las de la segunda, vencidos ambos en 1.º del referido mes, el cual se verificará en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, banqueros, Preciados, 4, segundo derecha.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Director, Arturo Soria. X—316

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Setiembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 15, Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding damage or benefit status.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE SETIEMBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40. Idem, á ocho id. vista, dins., 46'15. París, á ocho días vista, fr., 4'85 1/2.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 15 de Setiembre de 1885.

Table with columns: FIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows list various municipalities like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 207.—Carneros, 241.—Terneras, 47.—Ovejas, 344.—Total, 839.

Su peso en kilogramos..... 44.671'500.

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Setiembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and summary statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 16 de Setiembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various cities like San Sebastián, Bilbao, Oporto, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Guadalajara.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12'50).

SANTOS DEL DIA

San Pedro Arbués, mártir, y la impresión de las llagas de San Francisco.

Cuarenta Horas en la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro y media.—A beneficio del barco Patria.—Concierto por la Sociedad Unión Artístico-Musical, dirigida por el Maestro Espino.

TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Duodécima de abono.—Hugonotes.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El joven simpático.—El ventanillo.—En plena luna de miel.—El ratoncito Pérez.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Cómo está la Sociedad.—Algebra superior.—El hijo de la portera.—Filippo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Moda.—El loco de la guardilla.—El lucero del alba.—El país del abanico.—Nicolásita.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media.—Función de moda, en la que tomarán parte la Condesa Filomena y la familia Mariani.